INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00349. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00349**-00
Dte: EDGAR RUEDA RAMOS
Ddo: ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, tal y como lo ordena la disposición en cita en precedencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora SORIMAR GALLARDO PRADA, identificada con C.C. No. 37.721.357 y T.P. No.

106.119 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1392c749e009ecf43e18323dfc91e5f27eb3e258cebab74d2f4932a17362133a**
Documento generado en 31/01/2024 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00351. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00351**-00
Dte: MARITZA CARMEN SASTOQUE FRAGOZO
Ddo: COVINOC S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que el demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica financiera@covinoc.com, la cual no corresponde al correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales visible en el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora, siendo este notificacion@covinoc.com, por lo cual se le solicita remitir en debida forma la demanda al correo de notificaciones judiciales tal y como lo ordena la disposición en cita en precedencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.023.917.369 y T.P. No. 266.399 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49478a7392a5cc5dd3463ae8fde782fbe8ffd01d1f1a59abe5675d49832b4532**
Documento generado en 31/01/2024 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2023 – 00090, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023-00090** 00
Dte: ROSA DILMA DÍAZ
Dda. MARÍA CONSUELO ZULUAGA ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada MARÍA CONSUELO ZULUAGA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MARÍA CONSUELO ZULUAGA ARIAS,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **3 de abril de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGMwMWJmYjMtYjEwMi00ODFmLWEyZmItOGEzNzUxNWQyNTRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICARDO BARONA BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.908.658 y T. P. N° 110.551 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e8de592ceab7aee81e5cb4a5e1cb3558152d7ace755328f4299028c7f65121**

Documento generado en 31/01/2024 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00102, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas, con solicitud de llamamiento en garantía y vinculación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00102**-00
Dte: FRANCISCO JAVIER FUENTES ANNICCHIARICO
Dda: SKANDIA Y PORVENIR
Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por el FONDO DE PENSIONES PORVENIR en la contestación, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Ahora, en vista de que el apoderado del FONDO DE PENSIONES PORVENIR elevó también solicitud de llamamiento en garantía contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, como quiera que se va a vincular a la referida entidad como Litis consorcio necesario por pasiva, y de otro lado, no se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, se negará el mismo. Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la

S.S., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La contestación la deberá allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** solicitado por la demandada AFP PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO identificado con C.C. No. 1.017.267.151 y T.P. No. 380.131 como apoderado de la demandada PORVENIR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL FRANCISCO GÓMEZ CORTÉS identificado con C.C. No. 1.019.133.337 y T.P. No. 389.914 como apoderado de la demandada SKANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de las llamadas a juicio, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIÓ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8c92c389977237c12caf115099c516f64af08c333bbb5614be6cfebb92c8d6**

Documento generado en 31/01/2024 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00522, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00522** 00
Dte. MARBEL LUZ GUERRERO GAVIRIA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, OLD MUTUAL HOY SKANDIA Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por las llamadas a juicio a través de sus apoderados judiciales, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, por lo siguiente:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se observa la prueba relacionada en el numeral 2 de las documentales, esto es, el expediente administrativo del demandante, por lo que deberá allegarlo; igualmente, **ordenar** las pruebas allegadas en el mismo orden establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte vinculada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez subsanados los yerros anteriormente expuestos, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentados por las demás llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7285bb337d9b8f3c647dd90b6248fd1bee298d081ca7c7bf6e68cdb164f5fe67**

Documento generado en 31/01/2024 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023 - 00074, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023-00074** 00
Dte. CARLOS ALBERTO BELTRÁN GONZÁLEZ
Dda. LEGISLACION ECONOMICA S.A.-LEGIS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por LEGIS S.A., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por LEGIS S.A., por lo siguiente:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se observan las pruebas relacionadas en los numerales 9 y 10 de las documentales, esto es, el acta de diligencia de ampliación de descargos de fecha 7 de abril de 2022, y los procedimientos de devoluciones comerciales O&E, devoluciones I&S, para alistamiento y cargue, por lo que deberá allegarlas; igualmente, **ordenar** las pruebas allegadas en el mismo orden establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte vinculada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 de Bogotá D.C y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d60c8d2a7b35b3653d16d9ea1268f0c6d9738cd42d9bed199a1e53a3d859753**

Documento generado en 31/01/2024 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2023 – 00130, informando que obra subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023-00130** 00
Dte: ANGEL URIEL MARTÍNEZ ORTIZ
Dda: CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación a la subsanación de la contestación a la demanda allegado por la demandada CONSORCIO EXPRESS SAS, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **8 de abril de 2024** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTRhMmVkMzYtMjkxNi00NTkzLWI1YjQtODdjOTE4ZjBiZGQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6173a21607808af275f52f7589b2a1dc6fd3b72ea61d44a5ba053ddbea7cf7**

Documento generado en 31/01/2024 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2015– 00145, informando que se reprogramará fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00145-**00
Dte. ALIANSALUD EPS S.A.
Ddo. LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, y ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 18 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., no se llevó a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **27 de junio de 2024** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDE0MmFjYmItZTkwZi00MTg3LTk3YzktMGUyZWExZWYxNWZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que

soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2b7dcc371ae1a0551c886735a2a42a6bfcf18fd981261fa33ce98b77fc82cb**
Documento generado en 31/01/2024 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021– 00373, informando que se reprogramará fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00373-**00
Dte. MARIA DEL CARMEN PARDO HERNANDEZ y MONICA ASTRID RAMIREZ JIMENEZ
Ddo. AVIANCA S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 19 de septiembre de 2023 a las 08:30 a.m., no se llevó a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **24 de abril de 2024** a las **10:00 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDdjMGU1NTktZDdmYi00Y2I0LWIwOTEtNmEzODNhOTMwZWM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276ce6e41-a44b-44b3-b642-0783ae24ebed%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma MS TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639e10990e072b98ab054715391b42c5740a011fd9d8f95ed47d492889f1c7a4**
Documento generado en 31/01/2024 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00372, informando que obra contestación a la demanda por parte de las vinculadas, y del llamado en garantía Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022-00372** 00
Dte: SANDRA LILIANA PULIDO GIL
Ddas. PROFESIONALES ASOCIADOS SAS, ICM INGENIEROS SAS-EN LIQUIDACION, TRABAJOS CIVILES VIALES SAS quienes hacen parte del CONSORCIO VIAS CAUCA PACM, EXPLANAN S.A.S. y DELTA CIVILES PROYECTOS SAS quienes hacen parte del CONSORCIO CONEXIÓN HUILA-CAQUETA, y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las vinculadas EXPLANAN S.A.S., y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S., quienes hacen parte del CONSORCIO CONEXIÓN HUILA-CAQUETA, y de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otro lado, una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la contestación, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a NACIONAL DE SEGUROS S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante manifestó expresamente que desistía de la pretensión TRIGÉSIMO TERCERO de la demanda y TRIGÉSIMO SEGUNDO de la subsanación de la demanda, referentes al pago indexado de las sumas objeto de reclamo en la presente demanda.

Por lo expuesto, considera la suscrita que resulta procedente acceder a lo peticionado en los términos del artículo 314 del CGP, y en tal sentido se tendrá por desistida la pretensión TRIGÉSIMO TERCERO de la demanda, y TRIGÉSIMO SEGUNDO de la subsanación de la demanda. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las vinculadas **EXPLANAN S.A.S., y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S., quienes hacen parte del CONSORCIO CONEXIÓN HUILA-CAQUETA,** y la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por cuanto los escritos de contestación allegado por las citadas partes cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **VALENTINA LOPERA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.226.253 y T. P. N° 410.725 del C.S.J., como apoderada de **EXPLANAN S.A.S., y DELTA CIVILES PROYECTOS S.A.S.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación; y al Dr. **WILLIAM PADILLA PINTO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.473.362 y T. P. N° 98.686 del C.S.J., como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación

TERCERO: VINCULAR a **NACIONAL DE SEGUROS S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que la notificación deberá realizarla Seguros del Estado S.A.

QUINTO: ADMITIR el **DESISTIMIENTO** de la pretensión TRIGÉSIMO TERCERO de la demanda y TRIGÉSIMO SEGUNDO de la subsanación de la demanda conforme a lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65a2c102dadf219a2ccdbe804336c2e1c5d41e6fe7b566a06b130247f918dc9**
Documento generado en 31/01/2024 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de enero de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00019, informando que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00019**-00
Ete. MARIO GAITÁN GUTIÉRREZ
Edos. JAIRO BOHÓRQUEZ FONSECA, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, DIEGO ALBERTO FONSECA ROJAS, LEONARDO FONSECA ROJAS Y VIRGINIA ROJAS TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la ejecutada señora VIRGINIA ROJAS TRIANA actuando en nombre propio solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en interior del presente proceso ejecutivo concretamente las comunicadas al BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA – SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO FALABELLA. Como fundamento de su solicitud indico que dentro del proceso se realizó el pago total de la obligación desde el día 10 de marzo de 2017 razón por la cual el presente proceso se terminó.

Así la cosas, una vez estudiado el expediente se observa que por medio de auto de fecha 19 de octubre de 2022 se ordeno el archivo provisional del proceso ante la carencia de interés por parte del ejecutante y al no encontrarse actuación alguna pendiente a cargo de este despacho. Circunstancia que se debe precisar en el sentido de que si bien es un archivo del proceso, el mismo se trata de uno de carácter provisional y no quiere ello decir que el proceso se haya terminado por pago, siendo oportuno indicar que en providencia de fecha 16 de octubre de 2028 se ordeno tener para todos los efecto que en el presente asunto se encuentra un saldo de $2.000.798 el cual a la fecha del presente auto no se ha cancelado y por demás se tuvo en cuenta dado que se dispuso la modificación de las medidas cautelares en el sentido de disminución del límite fijado a las mismas.

Lo anterior quiere decir que no es acertado lo indicado por la ejecutante señora VIRGINIA ROJAS TRIANA al asegurar que se canceló la totalidad de lo pretendido en la presente ejecución, sumado a que esta sede judicial atendiendo los principios de celeridad y economía procesal procedió a consultar en el portal del banco agrario los títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, encontrando únicamente los títulos que ya fueron entregados y objeto de pronunciamiento en auto de fecha 16 de octubre de 2018.

Por lo expuesto, tal y como se ha venido señalando ante la carencia de una causal de terminación del presente proceso y existiendo la suma de $2.000.798 pendiente de pago, se negará la solicitud invocada. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES solicitada por la ejecutante señora VIRGINIA ROJAS TRIANA en razón a las consideraciones previamente expuestas en esta providencia**.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 10 días informe si la parte ejecutante le ha realizado pago alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 08** de Fecha **01 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4621c511d9311244c50dd7f735f40cfc8b1373018c0e096ff6f35062d27b721**
Documento generado en 31/01/2024 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica